

ACUEDUCTO RURAL LA ESPERANZA-ESMERAL-MERCEDES-CHAGUALO

MARINILLA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION
MANTENIMIENTO Y MEJORAS DEL ACUEDUCTO LAS MERCEDES-LA
ESPERANZA-LA ESMERALDA Y EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE
MARINILLA

APROBADO: Los días 7. 8 y 10 de Febrero de 1983, por
asamblea general de usuarios y demás modificaciones
hechas por la misma Asamblea y la Junta Administradora.

ARTICULO SEGUNDO:

PRINCIPIOS:

CAPITULO PRIMERO:

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS:

ARTICULO PRIMERO.

OBJETIVOS.

- Asumir la Administración, operación y mantenimiento del sistema acueducto rural, a través de su Junta Administradora.
- Dar a la Junta Administradora, elementos de trabajo para poder garantizar su correcto desempeño.

MARINILLA
 NOTARIO UNICO DE MARINILLA
 H. A. C. E. C. O. N. S. O. C. I. A.
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE
 SE ENCUENTRA EN LA
 22
 1990
 NOTARIA UNICA

RODRIGUEZ M. RAMIREZ MORENO
 Notaria Encargada

- Motivar y educar a los usuarios para que participen activamente en la administración, de las obras vigilancia de las cuencas hidográficas.
- Comprometer a los usuarios en la búsqueda de soluciones a los problemas de la asociación de usuarios y protección del medio ambiente.
- Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- Concientizar a los usuarios en sus deberes y derechos.

ARTICULO SEGUNDO

PRINCIPIOS

- Igualdad de derechos y obligaciones, sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.
- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones teniendo cada usuario derecho a voz y voto.

CAPITULO SEGUNDO

SOBRE LA DIRECCION

La administración y operación estará a cargo de:

1. Una Junta Administradora integrada por:
 Presidente
 Vicepresidente

22
REPUBLICA DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
NOTARIA JUDITH RAMIREZ
CARRANZA
CARRANZA
NOTARIO UNICO DE SAN CARLOS
CARRANZA
NOTARIA JUDITH RAMIREZ
CARRANZA
NOTARIA ENCARGADA

Tesorero

Fiscal

Cuatro vocales.

2. La parte operativa:

Una Asistente Administrativa

Un fontanero

3. Un Revisor Fiscal que será el Promotor de saneamiento del Servicio Seccional de Salud de Antioquia, con sede en el Municipio de Marinilla.

ARTICULO TERCERO.

La asamblea o reunión de usuarios, es la máxima autoridad y a ella compete tomar las decisiones que tengan que ver con cualquier aspecto de la obra distinto del técnico.

ARTICULO CUARTO.

Para la Administración, operación, ampliación y mejoras del acueducto se nombrará una Junta Administradora, conformada por 8 miembros de la comunidad en la misma serán elegidos democráticamente en asamblea General de usuarios convocada expresamente para tal fin, de a 2 por cada vereda y uno de ellos de cada localidad obligatoriamente deberá ser miembro de la mesa directiva de la Junta de acción comunal correspondiente. El periodo para el cumplimiento de sus funciones será de 2

periodo para el cumplimiento de sus funciones será de 2 años a partir de la fecha de posesión, la cual debe hacerse ante el Alcalde Municipal o Inspección de Policía.

PARAGRAFO PRIMERA: Los 8 miembros de la comunidad en reunión interna elegirán entre ellos los cargos que a continuación se enumeran: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal y 4 vocales. Los nombramientos para Presidente y Tesorero serán ratificados por la reunión general de usuarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para ser electo miembro de la Junta Administradora debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser usuario del acueducto, en calidad de propietario del inmueble.
- Ser mayor de 21 años y alfabeta.
- Tener residencia en la jurisdicción
- Ser persona honorable y de reconocido aprecio dentro de la comunidad.
- Estar a paz y salvo con la tesorería del acueducto.
- Estar dispuesto a prestar sus servicios y colaboración a la comunidad.

sancionado o sea sancionado con multas por infringir el reglamento del acueducto queda impedido para ser miembro de la Junta Administradora.

ARTICULO QUINTO.

La Junta Administradora con la asesoría de la Sección de Saneamiento Básico Rural del Servicio Seccional de Salud de Antioquia, es la encargada de los aspectos técnicos para el buen funcionamiento del acueducto. (Derogado por la Ley 142 de 1994).

PARAGRAFO PRIMERO:

CONTROL Y VIGILANCIA: Estará a cargo del Promotor de Saneamiento del Servicio Seccional de Salud de Antioquia, quien será el Revisor Fiscal y tendrá las siguientes funciones:

- Informar a la Asamblea General la situación financiera y administrativa del Acueducto Multiveredal.
- Estará facultado para citar a secciones extraordinarias tanto a la mesa directiva como a los socios en general.
- Revisar periódicamente libros y demás, elaborando actas de visitas de la cual debe dejar copia a la Junta Administradora.

HACE CON SU
 EL NOTARIO UNICO DE
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE
 HAY EN LA
 NOTARIA UNICA DE
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUDITH M. RAMIREZ
 NOTARIA UNICA DE

- Prestar asesoria a los miembros de la Junta y empleados del acueducto en aspectos operativos y administrativos.
- Denunciar ante la junta administradora, la asamblea general de usuarios, la Seccional de Salud de Antioquia o a la autoridad las irregularidades encontradas.
- Las demás que le sean asignadas por al Seccional de Salud de Antioquia.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Administradora para el cumplimiento de sus funciones queda autorizada para sufragar los gastos que ella demanden.

ARTICULO SEXTO.

En Acta No. 025 de Asamblea General de Usuarios del 13 de Enero de 1991 se da atribuciones a la Junta Administradora, para que en caso de renuncia de uno de los miembros de la Junta ésta estará facultada para elegir el representante de la vereda a que corresponda

PARAGRAFO: Por renuncia de dos o más miembros será la misma asamblea la que se encargue de elegir los representantes de la vereda a que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO:

En acta No. 025 de Asamblea General, se prohíbe a la Junta Administradora hacer entrega de la administración a

22

NOTARIO UNICO DE MARIQUETIA
HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA FOTOSTATA
CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE
FUE ENTREGADO A LA VERED
MARIQUETIA
JULIAN MA RAMIREZ
NOTARIA UNICA DE MARIQUETIA
Notaria Escrita

otro ente particular u oficial diferente a la Junta Administradora constituida por la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO.

MEJORAS AL SISTEMA DEL ACUEDUCTO.

ARTICULO OCTAVO.

En Acta No. 006 de Asamblea General se aprueba para que se construya el Acueducto por gravedad.

ARTICULO NOVENO.

En Acta Nro.020 de Asamblea General del 13 de Diciembre de 1987 se autoriza a la Junta Administradora vender el sistema de Bombeo y su parte eléctrica con el fin de cubrir deudas causadas por la construcción del Acueducto por gravedad.

ARTICULO DECIMO

En Acta Nro. 023 de Asamblea General del 19 de Julio de 1989 se autoriza a la Junta Administradora, para que en acción conjunta con las Juntas Administradoras de los Acueductos: Vargas-Pantanillo y potrerito-Aldana del

22 DE JULIO DE 1989

QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA O FOTOCOPIADA HACE CONSTAR: EL ORIGINAL QUE ESTÁ EN LA OFICINA UNICA DE MANIFIESTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PANANÁ
UNICA DE MANIFIESTOS

JUDITH RIVERA

Notaria Encargada

municipio de el Santuario, se haga la reforestación a la cuenca hidrográfica que surte de agua a los tres acueductos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

En Acta 023 de Asamblea general del 19 de Julio de 1989 se autoriza a la Junta Administradora la construcción de la planta de tratamiento y del endeudamiento en caso necesario.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y DEBERES PARA CON EL ACUEDUCTO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

La Junta Administradora, no presentandose causales de fuerza mayor garantizará el servicio de agua constantemente.

ARTICULO DECIMO TERCERO

Todos los socios propietarios y/o usuarios inquilinos del servicio de acueducto tienen el derecho de participar en asambleas generales con derecho a voz y voto y a

22 ENE 1990

NOTARIA UNICA DE...
 HACE CONSTAR
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCIDE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA PASADO A LA VISTA...
 NOTARIA UNICA DE...
 JUDICE DEL MUNICIPIO DE...
 Notario Encargado

participar en las reuniones de Junta Administradora con voz pero sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las reuniones ordinarias de Asamblea General se harán cada año y las extraordinarias cuando la Junta lo estime conveniente. Las reuniones de tipo extraordinarias también podrán ser convocadas por la sección de saneamiento básico rural.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

PARAGRAFO SEGUNDO: La reunión de usuarios se efectuará conjuntamente con las cuatro veredas o en cada una de ellas cuando el objetivo lo requiera.

ARTICULO DECIMO CUARTO.

Todos los socios propietarios tienen el derecho de elegir y ser elegidos como representantes en la Junta Administradora y sugerir cambios, proponer iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo en relación con la obra.

Los socios propietarios del acueducto en número no menor del 10% de los inscritos pueden citar a reunión general de usuarios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.

HAY EN ESTO COTIA ORIGINAL
 QUE ESTA COTIA FOTOSTATA
 HACE CON S.T.A.R.
 EL NOTARIO UNICO DE MANIZALES
 Y TIENDE A LA VISTA
 COPIAS CON S.T.A.R.
 222

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
 NOTARIA UNICA
 JUDITH ALBA RAMIRO
 Notaria Encargada

Todos los socios propietarios del acueducto pueden solicitar informes, en terminos respetuosos de tesorería y los reclamos que consideren justos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Todo inmueble o vivienda tiene derecho a un consumo mínimo de 20 metros cúbicos de agua.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Para evitar daños a terrenos, cosechas, prados entre otros, dichos trabajos solo se pueden realizar a través de personal autorizado por la Junta Administradora y notificando a los dueños o administradores para evitar situaciones conflictivas.

ARTICULO DECIMO NOVENO

Es deber del usuario permitir las revisiones intradomiciliarias, de exteriores y mantener los medidores y demás accesorios de control en perfecto estado y bien protegidos.

ARTICULO VIGESIMO.

Los usuarios deben mantenerse al día en el pago de las cuotas mensuales y demás obligaciones establecidas, en los días, horas y sitios acordados.

EL NOTARIO UNICO DE NICARAGUA
 HACE CONSTAR:
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCORDA CON EL
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE EXISTE EN LA VISTA

NICARAGUA
 REPUBLICA DEL
 DEPARTAMENTO DE
 NOTARIA UNICA DE
 NICARAGUA

Notaria Encargada

PARAGRAFO: la atención al público se hace los días: Lunes, miercoles, jueves y viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. sábados y domingos de 8:00 a.m a 1:00 p.m (martes y festivos no hay despacho).

ARTICULO VEINTIUNO.

Acta 028 de Asamblea General de 30 de Enero de 1994 numeral 5.3 quien compre un derecho de agua deberá sembrar como mínimo 20 árboles y darle saneamiento a la vivienda en lo relacionado a pozos sépticos.

ARTICULO VEINTIDOS.

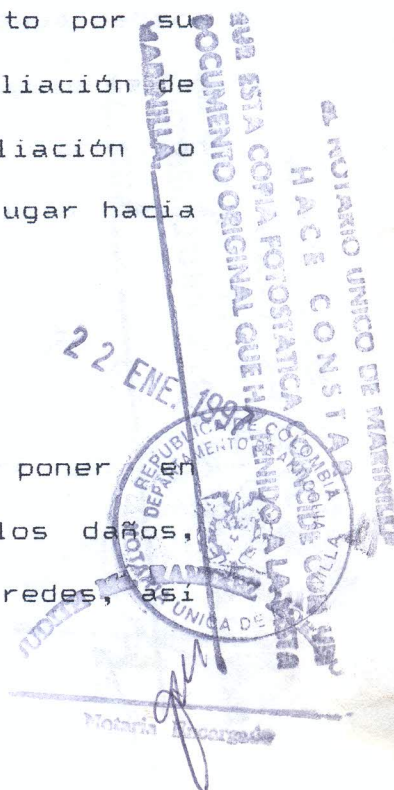
Es deber de los usuarios asistir puntualmente a las Asambleas generales.

ARTICULO VEINTITRES

Es deber de los usuarios facilitar el tránsito por su propiedad para reparación, mantenimiento o ampliación de redes; entendiendose por eso último ampliación o prolongación de redes que se deriven de dicho lugar hacia otros predios.

ARTICULO VEINTICUATRO.

Es deber de los usuarios, en general, poner en conocimiento de la Junta Administradora de los datos, fraudes o contrabandos que se efectúen en las redes,



como de las conductas y comportamientos irregulares de los empleados del acueducto.

ARTICULO VEINTICINCO.

Los usuarios deben notificar a la Junta sobre la venta de su propiedad o parte de ella, para que los registros de inscripción sean aclarados y debidamente registrados.

ARTICULO VEINTISEIS.

Según acta No. 024 de Asamblea General de usuarios del 11 de Marzo de 1990 se aprobó: Quien compre un derecho o venda la propiedad con el servicio de agua, deberá presentar la fotocopia de la escritura debidamente registrada para el respectivo traslado del propietario.

ARTICULO VEINTISIETE


Todo propietario beneficiario del servicio de agua deberá cancelar la tarifa mínima familiar al mes siguiente de haberse matriculado aunque no tenga la conexión domiciliaria o que tenga taponado el servicio desde inicios del funcionamiento del acueducto.

ARTICULO VEINTIOCHO

Toda reparación o cambio del contador deberá ser por cuenta del propietario o usuario.

22 E.F.

NOTARIO UNICO DE BARRANCOQUIBA
 H.A.C.E. CON F.E.A.
 DE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONCEDE COPIA
 DOCUMENTO ORIGINAL CON F.E.A. TIBDCA LA F.F.A.
 JUDICIAL
 NOTARIO



ARTICULO VEINTINUEVE

El propietario de la edificación o inmueble que reciba los servicios del acueducto, es responsable en subsidio de los inquilinos ocupantes o usuarios de ella de las mensualidades, reparaciones, multas etc.

CAPITULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO TREINTA

Producir cualquier fraude a nivel del medidor o tuberías, para confundir las lecturas.

ARTICULO TREINTA Y UNO

Realizar trabajos en las redes principales domiciliarias para conectar a otras viviendas o establecimientos o locales,

ARTICULO TREINTA Y DOS

Vender, regalar o suministrar el agua a vecinos por medio de canales, mangueras u otros sistemas y principalmente a usuarios a los cuales se les haya suspendido el servicio

NOTARIO UNICO DE CALIENTE
H A C E C O N S T A T A R
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
CORRESPONDE CON LA
DOCUMENTO ORIGINAL QUE
EXISTE EN LA
SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTE
DEPARTAMENTO DE
CALIENTE
COLOMBIA
NOTARIO UNICO
JUAN PABLO
NOTARIO

22
Notario

ARTICULO TREINTA Y TRES

Retraso en el pago de la cuota mínima mensual y demás obligaciones económicas que le corresponda.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO

Utilizar el agua del acueducto para piscinas o baños públicos y para todo uso diferente al consumo humano-doméstico. Por ningún motivo se permitirán los derroches de agua.

ARTICULO TREINTA Y CINCO

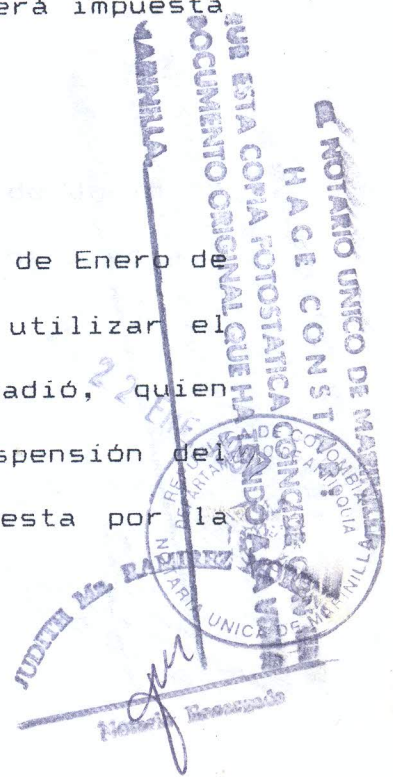
En acta No. 019 de Asamblea General del 22 de Enero de 1995. Numeral 5.1 se prohíbe a los usuarios, llenar tanques con agua del acueducto superiores a 2.000 litros, el que incurra en la falta se sancionará con la suspensión del servicio y con una multa que será impuesta por la Junta Administradora.

ARTICULO TREINTA Y SEIS

ARTICULO TREINTA Y SEIS

Según Acta No. 029 de Asamblea General del 22 de Enero de 1995 numeral 5.2 se prohíbe a los usuarios utilizar el agua del acueducto para sistemas de regadío, quien incurra en la falta se sancionará con la suspensión del servicio de agua y una multa que será impuesta por la Junta Administradora.

JAMILLA,
 HACE CONSTAR
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA
 CONFERENCIADO
 NOTARIO UNICO DE MARIQUETIA
 MARIA ANTONIA
 JUDITH M. RAMIREZ
 NOTARIO UNICO DE



ARTICULO TREINTA Y SIETE

Los derechos de acueducto inicialmente adjudicados para determinados predios no podrán ser canjeados, ni cedidos a otros predios, ni vendidos a un tercero excepto con la propiedad o parte de esta.

ARTICULO TREINTA Y OCHO

Queda prohibido establecer interconexión con otros sistemas de abasto de agua. Por ningún motivo se permitirá que la red domiciliaria de una propiedad esté interconectada con otros sistema de abasto de agua, es decir la conexión de nuestro acueducto debe estar independiente de conexiones de arietes, motobombas, de otro acueducto o pequeños abastos.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE

Según Acta No. 007 de Asamblea general del 13 de Junio de 1984 se prohíbe que un usuario represente a otro en las reuniones de asamblea general.

ARTICULO CUARENTA

ADMITIDA
 27 JUL 1984
 NOTARIO UNICO DE MARIQUETIA
 HACE CON S.F.A.R. A
 LA C.E. CON S.F.A.R. A
 FOTOSTATICA CONCIDE CON EL
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO LA VERA
 JUDITH ALVARADO
 MARIA UNICA D

Quitar sellos, accionar registros de corte, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de redes principales.

ARTICULO CUARENTA Y UNO

Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las asambleas generales de Junta.

ARTICULO CUARENTA Y DOS

Atentar por cualquier medio contra el entrono ecológico que da vida al acueducto.

ARTICULO CUARENTA Y TRES


Ofender o atentar contra cualquier parte del sistema de acueducto, o sus directivas por cualquier medio.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO

Todo propietario o usuario que se retarde en el pago de la cuota familiar acumulando tres meses se le mandará una notificación dandosele plazo hasta el fin del mes, en caso contrario de que no cancele al mes siguiente se le suspenderá el servicio en forma temporal.

LA NOTARIA UNICO DE MANABIA
 HACE CONSTAR:
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA
 ADELLA

JUDITH M. RA...
 Notaria Encargada



ARTICULO CUARENTA Y CINCO

Según acta No, 012 de Asamblea General del 8 de Diciembre de 1985 cuando un usuario infrinja exageradamente en prohibiciones contempladas en el reglamento y para evitar posibles líos, será declarada persona no grata.

CAPITULO SEXTO

PATRIMONIO Y REGIMEN TARIFARIO

El patrimonio se constituirá con todos los ingresos que por diferentes conceptos se recauden en la oficina tales como:

- Tarifa fija
- Valor exceso consumo
- Reconexiones
- Recargos
- Multas

Intereses que a continuación se especificarán:

ARTICULO CUARENTA Y SEIS

El monto de la cuota familiar, lo mismo que las cuotas de recargo, podrán ser alteradas en Asamblea General que cuente con las tres cuartas partes en asistencia de los usuarios inscritos y con la presencia del funcionario del programa y una vez sometida la alteración a votación.

22

MAQUINILLA

QUE ESTA COPIA FOTOSTATICADA CONFINDE CONFIAR DOCUMENTO ORIGINAL QUE LE ENTREGA

NOTARIO UNICO DE MANABILLA

H A C E C O N S T A R

DEPARTAMENTO DE MANABILLA

NOTARIA ENCARGADA

Notaria Encargada

deben ser aprobadas por las tres cuartas partes del quórum antes mencionado.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE

Según Acta No. 025 de Asamblea General del 13 de Enero de 1991 se aprueban las siguientes tarifas para exceso en consumo:

- Los primeros 30 metros cúbicos son libres.
- De 31 a 50 metros cúbicos se cobrará a \$50,00 pesos cada metro.
- De 51 a 100 metros cúbicos se cobrará \$100,00 cada metro.
- DE 101 A 110 metros cúbicos se cobrará \$110 cada metro
- DE 111 a 120 metros cúbicos se cobrará a \$120,00 cada metro.
- Se sigue aumentando de 10 en 10, diez pesos.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.

Todas las obras que se hagan en el acueducto como ampliaciones, mejoras, nuevas conexiones domiciliarias, instalación de redes de distribución, sean sufragados con dineros de la Junta Administradora, entidades oficiales o de terceros, pasarán a ser de propiedad de la comunidad, es decir patrimonio del acueducto.

DEPARTAMENTO DE CALIMA
 NOTARIO UNICO DE LA COMUNIDAD
 HACE CON
 COPIA FOTOSTATICAS
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE

JUDETE Mg. *[Signature]*
 Notario *[Signature]*

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:

En Asamblea celebrada el 13 de Enero de 1991 y según acta Nro. 025, el usuario que suministre el servicio de agua por manguera a otra vivienda se sancionará en la siguiente forma:

- Primera vez se le cobrará una multa de \$10.000 pesos
- segunda vez la multa será de de \$30.000 pesos
- por tercera vez se le suspenderá el servicio por seis meses y pasado este tiempo podrá solicitar nuevamente un derecho y el valor de la matrícula será el doble al establecido en la fecha de su sanción.

ARTICULO CINCUENTA:

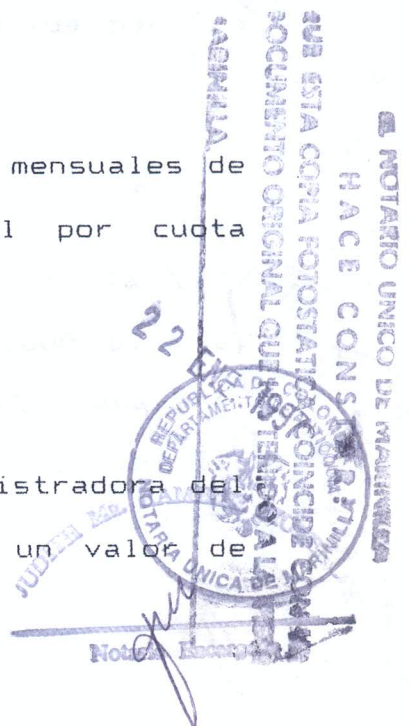
Según Acta No.002 de reunión de Junta Administradora del día 10 de Febrero de 1993 en el numeral 5.6 se aprueban las siguientes tarifas: Recargos por mora en el pago de la cuota familiar \$ 100,00 y por reconexión valor de \$1000,00.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO:

Cobrase por mora en el pago de las cuotas mensuales de matriculas un tres por ciento (3%) mensual por cuota vencida.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS:

Segun acta No.002 de reunion de Junta Administradora del 10-Febrero de 1993 numeral 5.2 se aprueba un valor de



matricula para establecimientos comerciales o establecimientos especiales, se llevará a efecto los mismos mecanismos que para los nuevos usuarios que soliciten para vivienda; pero la cuota familiar quedará establecida por lo que determine la junta administradora con el visto bueno de las partes del quórum reglamentario de la Asamblea General de usuarios .

PARAGRAFO PRIMERO: Según acta No. 002 la reunión de la Junta Administradora del (10-Febrero 1993) se establece el valor de matrícula por \$500.000,00 pesos con un incremento anual del 25% a partir del primero de enero de cada año para los establecimientos especiales.

PARAGRAFO SEGUNDO: en Asamblea General de Usuarios del día 12 Enero de 1997 se establece una tarifa fija de mes para establecimientos de industria y comercio y sera de 5 veces el valor de la cuota familiar establecida para la residencial.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.

El valor de derecho de conexión o de matrícula para nuevos usuarios quedará establecido en \$50.000 para el año 1983, el cual será incrementado en un 25% cada año, es decir a partir del primero de Enero el valor del año anterior.

NOTARIO UNICO DE MARIQUETIA
 HACE CON SU
 COINCIDE CON
 LA
 22 ENE 1997
 DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HA SIDO
 PUBLICO DEPARTAMENTO
 JUDICIAL
 Notario

PARAGRAFO: El valor de derecho o nueva matrícula quedará establecido para el año de 1993 en \$250.000 y se le dará cumplimiento al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO

Según Acta Nro.028 de Asamblea General del 30 de Enero de 1994 se aprueba para que las multas por no asistencia a las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se cobre el equivalente a un salario mínimo diario y año por año se aumentará de acuerdo a lo establecido por el gobierno.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO

El valor por reconexión del servicio será de \$5.000 pesos.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS

Según Acta Nro.029 de Asamblea General del 22 de Enero de 1995 se establece una tarifa mínima familiar de \$2.000 según presupuesto elaborado para el año de 1995.

PARAGRAFO: En Asamblea General celebrada el 12 de Enero de 1997, se establece un aumento a la cuota familiar que

AGENCIA
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICADA
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA
 EN LA
 NOTARIA UNICA DE MARIKOLA
 HACE CONSTAR
 NOTARIO UNICO DE MARIKOLA

JUDITH M. RAMIREZ
 NOTARIA UNICA DE MARIKOLA

sera el porcentaje del salario mínimo ordenado por el gobierno a partir del 1 de Enero de cada año.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.

Según Acta Nro.006 de la Junta Administradora del 10 de Mayo de 1995 numeral 5,6 se aprueba para que se cobre por traslado de matricula \$10.000 pesos.

CAPITULO SEPTIMO

SOBRE LOS NUEVOS USUARIOS.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO

Para adjudicación de un nuevo derecho las solicitudes por escrito serán estudiadas por la Junta Administradora en pleno y para su aprobación deben ser votadas positivamente por siete de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: El aspirante a usuario del acueducto debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito.
- Manifestar estar de acuerdo y cumplir con los presentes reglamentos.

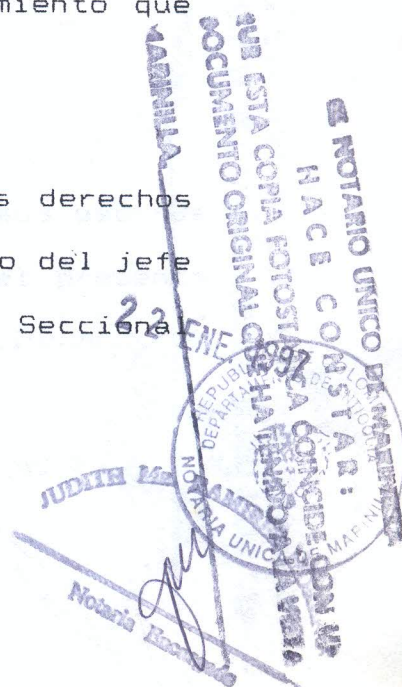
EL NOTARIO UNICO DE MANIZALES
 HACE CONSTAR CON VI
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATA
 DOCUMENTO ORIGINAL
 DEPARTAMENTO DE
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE
 MANIZALES
 NOTARIO UNICO DE MANIZALES
 JUDITH M. RAMIREZ

- Estar de acuerdo y firmar un contrato especial de compromiso.
- Que la propiedad para la cual solicita el derecho esté incluido en dirección de las veredas: La Esperanza-Esmeralda-Mercedes y Chagualo. Y que no pertenezca a zona semiurbana del municipio.
- Adjudicar certificado de planeación municipal. En Asamblea General según Acta Nro. 023 del 9 de Julio de 1989 la Asamblea rechaza y deroga el literal anterior. del paragrafo primero.
- Notificar su aceptación hasta después de 30 días de la fecha de aprobación de la solicitud.
- Fotocopia de la escritura del predio donde quedará la conexión.

PARAGRAFO SECUNDO: La Junta Administradora, no podrá adjudicar nuevos derechos en época de congelamiento que determine la Asamblea General.

PARAGRAFO TERCERO: Para adjudicación de nuevos derechos y de ampliación de ramales exige el visto bueno del jefe de saneamiento básico rural y del Servicio de Sección de Salud de Antioquia.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.



ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.

La Junta Administradora queda autorizada para establecer y en forma reservada las formas de pago de la matrícula asignada a los nuevos derechos.

CAPITULO OCTAVO.

SOBRE EL REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO SESENTA.

La no asistencia a las reuniones ordinarias extrarordinarias sin causa justificada, implicará el cobro de una multa.

ARTICULO SESENTA Y UNO

Por mora en el pago de la cuota familiar se cobrará recargo por mes vencido.

ARTICULO SESENTA Y DOS

Los usuarios o propietarios que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en el presente reglamento, serán objeto de las siguientes sanciones:

LA NOTARIA UNICO DE MANABILLA
 NACE CON S.F.A.R. 71/INE
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON UN
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
 CARMINA

REPUBLICA DE
 DEPARTAMENTO
 NOTARIA UNICA

JUDITH
 Notaria

1. Amonestación verbal
2. Amonestación por escrito
3. Multa
4. Pagar los daños y reparaciones
5. Suspensión temporal del servicio
6. Suspensión total del servicio

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Administradora mediante resolución motivada y según la gravedad de la falta, aplicará cualquiera de las sanciones contempladas en el artículo anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: Fue modificada en Asamblea General según Acta No. 009 del 17 de Febrero de 1985 quedando así el cobro de las multas: Los usuarios que incurren en las prohibiciones contempladas en el reglamento, la Asamblea General dá autonomía a la Junta para imponer multas en la cuantía que determine según la gravedad del caso.

ARTICULO SESENTA Y TRES

Los recursos que pueden interponer los usuarios se presentan cuando se refieran a las faltas y sanciones a lo contemplado en el artículo sesenta y dos numeral 3, 5 y 6 serán los de reposición ante la Junta Directiva que podrá ser por escrito y el de apelación ante la Asamblea

NOTARIO UNICO DE LA REPUBLICA
N. A. C. E. GONZALEZ R.
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONFORMA UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE HAY EN LA OFICINA
JANUARIA 27
JUDITH M. RAMIREZ
Notaria Encargada

General y por escrito. Los demás numerales no admiten recursos, son de ejecución inmediata.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el recurso de reposición, el usuario tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación, debiendo ser por escrito y la Junta, tendrá un plazo de 15 días calendario para responder por escrito al usuario.

CAPITULO NOVENO

DISOLUCION - LIQUIDACION Y DURACION

ARTICULO SESENTA Y CUATRO

DISOLUCION Y LIQUIDADACION: La asociación solo podrá disolverse mediante desición de las tres cuartas partes de sus miembros en Asamblea General convocada para tal fin.

1. Podrá disolverse por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
2. Por reducción a menos de 10% del número total de sus miembros.
3. Por desición de la entidad que concedió la persona jurídica previo y trámites legales.
3. Por fusión con otra asociación o corporación.

AERILLA
HACE CONFEJAR:
EL NOTARIO UNICO DE MARIQUETIA
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSERVA EN SU ARCHIVO
DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO
22
NOTARIO UNICO DE MARIQUETIA
Notario [Signature]

PARAGRAFO PRIMERO: La disolución en el caso del numeral cuarto del presente artículo produce efecto desde la fecha de formalización de la fusión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Declara la disolución la entidad que concedió la figura legal y procederá de inmediato a su liquidación para lo cual designará la liquidación con su respectivo suplente y a quienes les señalará un plazo para tal fin dando cumplimiento a las normas establecidas vigentes para tales efectos.

ARTICULO SESENTA Y CINCO

Terminado el proceso de liquidación si queda algún remate la Asamblea de la asociación disuelta decidirá por mayoría si los pasa a otra asociación similar o a una entidad de beneficiencia o a las Juntas de Acción Comunal o a la Administración Municipal.

ARTICULO SESENTA Y SEIS

La duración de la entidad será de (100) años a partir de la fecha de inscripción del Acueducto en la Camara de Comercio.

Vertical stamp: A NOTARIO UNICO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR: JUNTA LOCAL FOTOSTATICA SINCERACION DE DOCUMENTOS ORIGINAL DE HABERIDO (A) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z) (AA) (AB) (AC) (AD) (AE) (AF) (AG) (AH) (AI) (AJ) (AK) (AL) (AM) (AN) (AO) (AP) (AQ) (AR) (AS) (AT) (AU) (AV) (AW) (AX) (AY) (AZ) (BA) (BB) (BC) (BD) (BE) (BF) (BG) (BH) (BI) (BJ) (BK) (BL) (BM) (BN) (BO) (BP) (BQ) (BR) (BS) (BT) (BU) (BV) (BW) (BX) (BY) (BZ) (CA) (CB) (CC) (CD) (CE) (CF) (CG) (CH) (CI) (CJ) (CK) (CL) (CM) (CN) (CO) (CP) (CQ) (CR) (CS) (CT) (CU) (CV) (CW) (CX) (CY) (CZ) (DA) (DB) (DC) (DD) (DE) (DF) (DG) (DH) (DI) (DJ) (DK) (DL) (DM) (DN) (DO) (DP) (DQ) (DR) (DS) (DT) (DU) (DV) (DW) (DX) (DY) (DZ) (EA) (EB) (EC) (ED) (EE) (EF) (EG) (EH) (EI) (EJ) (EK) (EL) (EM) (EN) (EO) (EP) (EQ) (ER) (ES) (ET) (EU) (EV) (EW) (EX) (EY) (EZ) (FA) (FB) (FC) (FD) (FE) (FF) (FG) (FH) (FI) (FJ) (FK) (FL) (FM) (FN) (FO) (FP) (FQ) (FR) (FS) (FT) (FU) (FV) (FW) (FX) (FY) (FZ) (GA) (GB) (GC) (GD) (GE) (GF) (GG) (GH) (GI) (GJ) (GK) (GL) (GM) (GN) (GO) (GP) (GQ) (GR) (GS) (GT) (GU) (GV) (GW) (GX) (GY) (GZ) (HA) (HB) (HC) (HD) (HE) (HF) (HG) (HH) (HI) (HJ) (HK) (HL) (HM) (HN) (HO) (HP) (HQ) (HR) (HS) (HT) (HU) (HV) (HW) (HX) (HY) (HZ) (IA) (IB) (IC) (ID) (IE) (IF) (IG) (IH) (II) (IJ) (IK) (IL) (IM) (IN) (IO) (IP) (IQ) (IR) (IS) (IT) (IU) (IV) (IW) (IX) (IY) (IZ) (JA) (JB) (JC) (JD) (JE) (JF) (JG) (JH) (JI) (JJ) (JK) (JL) (JM) (JN) (JO) (JP) (JQ) (JR) (JS) (JT) (JU) (JV) (JW) (JX) (JY) (JZ) (KA) (KB) (KC) (KD) (KE) (KF) (KG) (KH) (KI) (KJ) (KK) (KL) (KM) (KN) (KO) (KP) (KQ) (KR) (KS) (KT) (KU) (KV) (KW) (KX) (KY) (KZ) (LA) (LB) (LC) (LD) (LE) (LF) (LG) (LH) (LI) (LJ) (LK) (LL) (LM) (LN) (LO) (LP) (LQ) (LR) (LS) (LT) (LU) (LV) (LW) (LX) (LY) (LZ) (MA) (MB) (MC) (MD) (ME) (MF) (MG) (MH) (MI) (MJ) (MK) (ML) (MN) (MO) (MP) (MQ) (MR) (MS) (MT) (MU) (MV) (MW) (MX) (MY) (MZ) (NA) (NB) (NC) (ND) (NE) (NF) (NG) (NH) (NI) (NJ) (NK) (NL) (NM) (NN) (NO) (NP) (NQ) (NR) (NS) (NT) (NU) (NV) (NW) (NX) (NY) (NZ) (OA) (OB) (OC) (OD) (OE) (OF) (OG) (OH) (OI) (OJ) (OK) (OL) (OM) (ON) (OO) (OP) (OQ) (OR) (OS) (OT) (OU) (OV) (OW) (OX) (OY) (OZ) (PA) (PB) (PC) (PD) (PE) (PF) (PG) (PH) (PI) (PJ) (PK) (PL) (PM) (PN) (PO) (PP) (PQ) (PR) (PS) (PT) (PU) (PV) (PW) (PX) (PY) (PZ) (QA) (QB) (QC) (QD) (QE) (QF) (QG) (QH) (QI) (QJ) (QK) (QL) (QM) (QN) (QO) (QP) (QQ) (QR) (QS) (QT) (QU) (QV) (QW) (QX) (QY) (QZ) (RA) (RB) (RC) (RD) (RE) (RF) (RG) (RH) (RI) (RJ) (RK) (RL) (RM) (RN) (RO) (RP) (RQ) (RR) (RS) (RT) (RU) (RV) (RW) (RX) (RY) (RZ) (SA) (SB) (SC) (SD) (SE) (SF) (SG) (SH) (SI) (SJ) (SK) (SL) (SM) (SN) (SO) (SP) (SQ) (SR) (SS) (ST) (SU) (SV) (SW) (SX) (SY) (SZ) (TA) (TB) (TC) (TD) (TE) (TF) (TG) (TH) (TI) (TJ) (TK) (TL) (TM) (TN) (TO) (TP) (TQ) (TR) (TS) (TT) (TU) (TV) (TW) (TX) (TY) (TZ) (UA) (UB) (UC) (UD) (UE) (UF) (UG) (UH) (UI) (UJ) (UK) (UL) (UM) (UN) (UO) (UP) (UQ) (UR) (US) (UT) (UU) (UV) (UW) (UX) (UY) (UZ) (VA) (VB) (VC) (VD) (VE) (VF) (VG) (VH) (VI) (VJ) (VK) (VL) (VM) (VN) (VO) (VP) (VQ) (VR) (VS) (VT) (VU) (VV) (VW) (VX) (VY) (VZ) (WA) (WB) (WC) (WD) (WE) (WF) (WG) (WH) (WI) (WJ) (WK) (WL) (WM) (WN) (WO) (WP) (WQ) (WR) (WS) (WT) (WU) (WV) (WW) (WX) (WY) (WZ) (XA) (XB) (XC) (XD) (XE) (XF) (XG) (XH) (XI) (XJ) (XK) (XL) (XM) (XN) (XO) (XP) (XQ) (XR) (XS) (XT) (XU) (XV) (XW) (XX) (XY) (XZ) (YA) (YB) (YC) (YD) (YE) (YF) (YG) (YH) (YI) (YJ) (YK) (YL) (YM) (YN) (YO) (YP) (YQ) (YR) (YS) (YT) (YU) (YV) (YW) (YX) (YZ) (ZA) (ZB) (ZC) (ZD) (ZE) (ZF) (ZG) (ZH) (ZI) (ZJ) (ZK) (ZL) (ZM) (ZN) (ZO) (ZP) (ZQ) (ZR) (ZS) (ZT) (ZU) (ZV) (ZW) (ZX) (ZY) (ZZ)

CAPITULO DECIMO

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS Y DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

ARTICULO SESENTA Y SIETE:

Son funciones de la asamblea general de usuarios:

1. Elegir y remover sus representante a la Junta Administradora.
2. Proponer iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo en relación con la obra.
3. Aprobar o no los informes o balances que presente la Junta Administradora.
4. Establecer en un momento dado un tope en los gastos que la Junta Administradora pueda realizar.
5. Cambiar total o parcialmente el presente reglamento.
6. Alterar las diferentes tarifas que se cobran en el acueducto.
7. Nombrar, crear o suprimir cargos que se requiera para la administración y operación del acueducto.

ARTICULO SESENTA Y OCHO:

Son funciones de la Junta Administradora:

1. Reunirse ordinariamente cada mes.
2. Hacer cumplir los reglamentos.



3. Rendir informes completos, claros y precisos sobre la administración a los usuarios del acueducto.
4. Propender por el mantenimiento y conservación de la Cuenca Hidrográfica.
5. Velar por que se preste un oportuno y buen servicio.
6. Adquirir todos los elementos y papelerias requeridos para el mantenimiento de la oficina del acueducto.
7. Estudiar solicitudes, atender reclamos, y analizarlos en reunión de Junta.
8. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias de usuarios.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE:

MANUAL DE FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

1. PRESIDENTE:

- Firmará ante organismos gubernamentales legales y se hará responsable de la administración de los bienes y de la buena marcha del acueducto multiveredal, por lo tanto responderá jurídica y penalmente por actuaciones y manejo de los muebles y capital que por una u otra razón les sean entregados a la Junta Administradora del acueducto.
- Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Administradora.

NOTARIO UNICO DE MARIKETA
 H A C E C O N F I R M A R
 EN ESTE DOCUMENTO
 REPUBLICA DE AMERICA CENTRAL
 DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
 MARIKETA
 JUDITH M. [Signature]
 Notaria

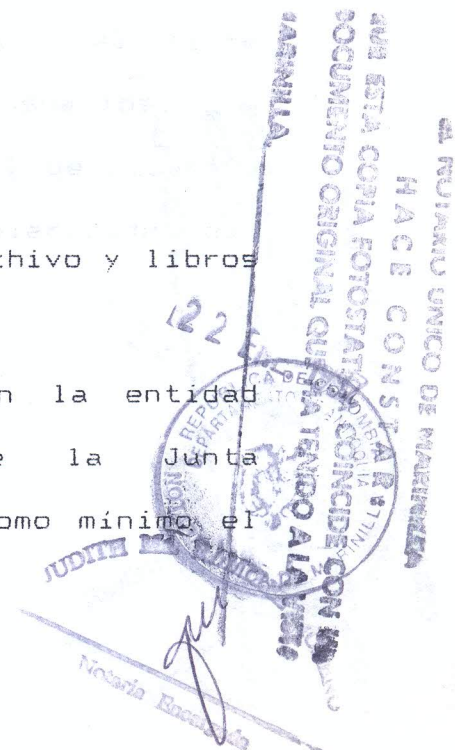
- Ordenar los gastos que demande la administración y operación de la obra previo acuerdo en reunión.
- Ejercer control sobre el manejo de dineros y bienes del acueducto.
- Representar a la Junta Administradora ante las entidades publicas y privadas.
- Firmar las actas de reuniones de Junta Administradora y de Asamblea General de Usuarios.
- Ordenar por escrito al fontanero las notificaciones para suspensión del servicio.
- Firmar la correspondencia.

2. VICEPRESIDENTE:

Representar en todas sus funciones en ausencia del presidente o representante legal.

3. TESORERO:

- Tendrá una auxiliar de tesorería.
- Organizar y efectuar los cobros.
- Mantener al día y en forma organizada: archivo y libros de contabilidad.
- Abrir cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria más próxima a nombre de la Junta Administradora y cuyos titulares serán como mínimo el tesorero y el Fiscal.

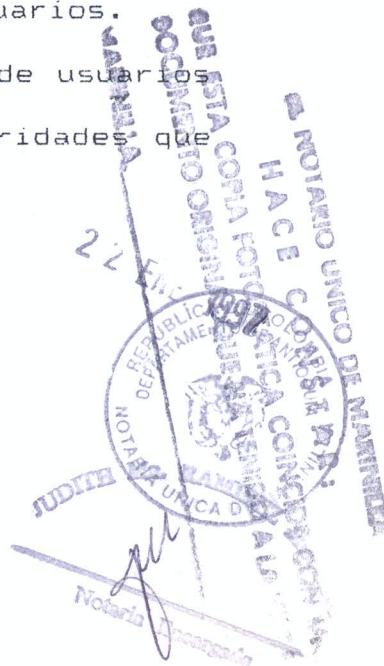


- Suministrar datos y permitir la revisión y elaboración de los informes por parte del representante de la Seccional de Salud de Antioquia.

4. FISCAL:

- Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del acueducto.
- Firmar conjuntamente con el tesorero, previa orden de pago, los cheques, comprobantes y documentos por concepto de ingresos.
- Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos y firmarlos si están ajustados a la realidad, normas y reglamentos.
- Aprobar e improbar los balances de tesorería.
- Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de los miembros de la Junta Administradora y el libre ejercicio de los deberes y derechos de los usuarios.

Informar oportunamente a la Asamblea General de usuarios y a la Seccional de Salud sobre las irregularidades que se presenten.



5. VOCALES:

- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Presentar propuestas para el buen funcionamiento del acueducto.
- Derecho a participar con voz y voto en los diferentes asuntos que se traten en las reuniones.
- Tendrá la obligación de asistir cumplidamente a las diferentes reuniones y demás actos que se programen para la buena administración del acueducto.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Administradora deberán asistir en forma consecutiva a las reuniones ordinarias que se harán cada mes y a las extraordinarias cuando así se requiera. La inasistencia a tres reuniones en forma consecutiva sin causa justificada dará lugar a excluirlo de la Junta Administradora.

ARTICULO SETENTA:

Para la administración y operación del acueducto se nombrará: Una Asistente Administrativa y un fontanero.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTICULO SETENTA Y UNO

Para el buen funcionamiento técnico y administrativo de la obra, los usuarios del acueducto quedan cobijados por el reglamento de Juntas Administradoras y Alcantarillados Rurales emanado por la División de Saneamiento Básico Rural, Bogotá, D.E.

ARTICULO SETENTA Y DOS

En Asamblea General y según Acta No. 022 del 11 de Diciembre de 1988 se aprueba como tiempo reglamentario para dar comienzo a las asambleas media hora después de la inicialmente programada con el número de usuarios que se encuentren en esos momentos y serán válidas todas las decisiones allí tomadas.

ARTICULO SETENTA Y TRES

Para el cambio total o parcial del presente reglamento se da aplicación a lo estipulado en el Art. Sesenta y cinco, además de la presencia del representante de Saneamiento Básico Rural del servicio Seccional de Salud de

Vertical stamp: HACE CON FECHA Y TIEMPO A LA...
Circular stamp: JUDICIAL...
Handwritten: 22 FNE 1987
Signature: Notaría...

Antioquia. Y una vez sometidos a los cambios deben ser aprobados por el quórum reglamentario antes mencionado.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO

Los presentes reglamentos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

Los presentes reglamentos fueron redactados y aprobados bajo la Administración de:

PRIMERA JUNTA ADMINISTRADORA

Presidente: Manuel Salvador Giraldo

Vicepresidente: Horacio Quintero

Tesorero: Arturo Duque López

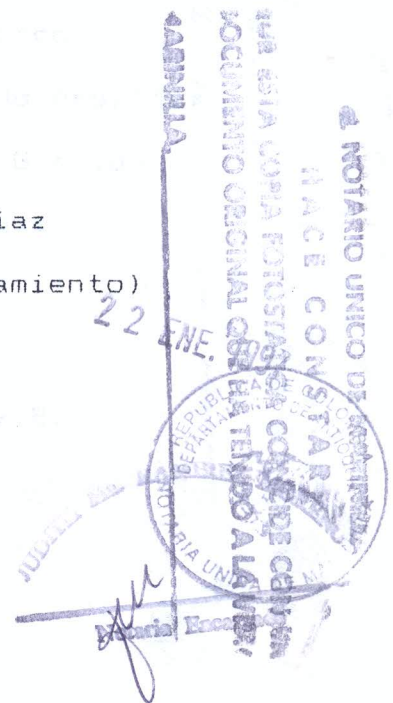
Suplente del Tesorero: Jesús María Giraldo

Vocales: Alfonso Quintero

Ignacio Zuluaga

Revisor Fiscal: Gabriel Palacio Diaz

(Promotor de saneamiento)



SEGUNDA JUNTA ADMINISTRADORA

Presidente: José de Jesús Pineda Martínez
 Vicepresidente: Juan Manuel Ochoa Giraldo
 Tesorero: Manuel Tiberio Orozco Gallego
 Fiscal: Luis Fernando Soto Giraldo
 Vocales: Jesús María Giraldo Arbeláez
 Jesús María González
 Joaquín González
 Revisor Fiscal: Hernando Echeverry B.
 (Promotor de saneamiento)

TERCERA JUNTA ADMINISTRADORA

Presidente: Fabio Botero Quintero
 Vicepresidente: Jesús María González
 Tesorero: Manuel Tiberio Orozco
 Fiscal: Jesús María Giraldo Arbeláez
 Vocales: Juan Manuel Ochoa Giraldo
 Leonardo Duque Duque
 Mateo Arbeláez
 Leonardo Quintero
 Revisor Fiscal: Hernando Echeverry B.
 (Promotor de saneamiento)

NOTARIO UNICO DE MARIQUENA
 HACE CON SU FIRMA
 UNA ESTA COPIA FOTOSTATICA
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE VA TENDRÁ LA MISMA
 VALERIA

122

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA
 NOTARIA UNICA
 MARIQUENA

[Handwritten signature]

2112 MANCOMUNIDAD EQUIPARADA

Los representantes de la comunidad fueron elegidos en reuniones de Junio de 1982, según Acta No. 01, la primera Junta.

La primera Junta fue oficializada por el Servicio Seccional de Salud de Antioquia, mediante Resolución No. 174 de Octubre de 1982 y posesionada ante el señor Alcalde del Municipio de Marinilla el 2 de Noviembre de 1982.

La segunda Junta fueron elegidos en reunión del 17 de Octubre de 1984, y la que ha sido reelegida por la Asamblea General en forma consecutiva durante cinco periodos incluyendo su última reelección según Acta No. 028 del 30 de Enero de 1994.

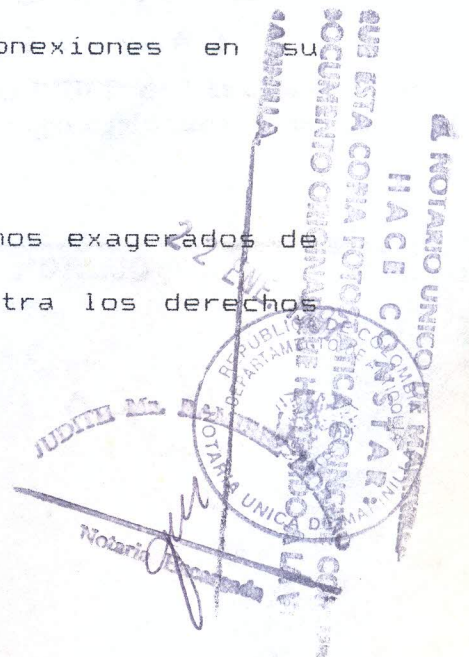
Primera posesión de la segunda Junta: Ante el señor Alcalde del Municipio de Marinilla, el día 19 de Noviembre de 1984.

La tercera Junta Administradora fué ratificada e sus cargos en la Asamblea General de Usuarios celebrada el 12 de Enero de 1997.

NOTARIO UNICO DE MARINILLA
 HACE CONSTAR
 QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONVIENE COPIAR
 DOCUMENTO ORIGINAL
 22 AVE 1997
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 MUNICIPIO DE MARINILLA
 NOTARIA UNICA
 JUDITH M. [Signature]
 Notaria [Signature]

DIEZ MANDAMIENTOS ESPECIALES

1. No destruya el bosque que hay cerca de las fuentes de agua.
2. No permita las quemas de las zonas con vegetación cercana a las fuentes de agua.
3. No permita que las fuentes de agua sean contaminadas, "denuncie".
4. Siembre o permita o ayude a sembrar muchos árboles.
5. Vigile la correcta Administración de su acueducto.
6. Asista puntualmente a las asambleas y presente sus inquietudes.
7. Mantenga todas las llaves y conexiones en su propiedad en perfecto estado.
8. RECUERDE: Los desperdicios o consumos exagerados de agua, afectan a sus vecinos, atenta contra los derechos de las demás personas, cuestan dinero.



9. El Acueducto, es de todos, colabore en su administración.

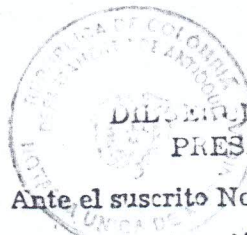
10. Vigile y exija el cumplimiento de los presentes estatutos.

FABIO BOTERO QUINTERO
Presidente o Representante Legal

MARIA MARLENY DUQUE SERNA

Asistente Administrativa

20-01-97



DECLARACION DE FIDELIDAD Y
PRESENTACION PERSONAL

Ante el suscrito Notario Unico del Círculo de Marinilla
(Ant.) compareció(eron)

Fabio de Jesús Botero Quintero
Identificación No. 70.900.0067

quien(es) declaró(aron) que el documento que
antecede es cierto y que la(s) firma(s) que lo
autoriza(n) es(son) la(s) suya(s). En consecuencia
firma(n). -DOY FE-

Marinilla, *Fabio de Jesús Botero Quintero*
ee n: 70900067

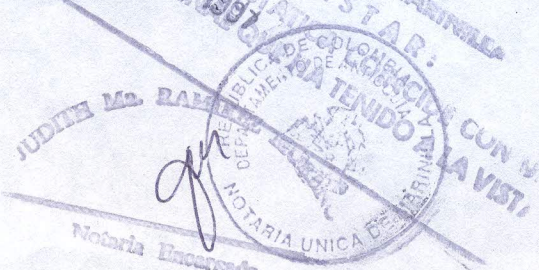
El Suscrito, NOTARIO UNICO de Marinilla certifica
que la huella dactilar que aquí aparece es impresa

JUDITH ROSA MIREZ LEONARDI

JR

NOTARIO

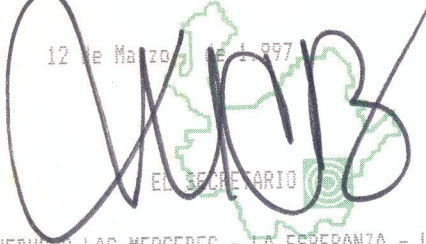
NOTARIO UNICO DE MARINILLA
HACE CONSTAR:
LA CUPA FOTOSTATISTICA
DOCUMENTO 22-01-1997
MARINILLA



Reingreso
20/01/97
3:00
Cámara de Comercio
del Oriente Antioqueño

Inscrito bajo el No. #####116=
del Libro XXI

12 de Marzo de 1997



EL SECRETARIO

500118 ACUEDUCTO LAS MERCEDES - LA ESPERANZA - LA ESM
Acto: CONSTITUCIÓN

**Cámara de Comercio
del Oriente Antioqueño**

VB. Hernando Echeverri Buitrago

PROMOTOR SANEAMIENTO

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
MARINILLA